



Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Puno, 31 de diciembre de 2022

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-UAF-GAD-CSJPU-PJ**

**VISTOS:** El Informe N° 1327-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ emitido por el Coordinador de Personal y el Informe N° 505-2022-CPP-UPD-CSJPU/PJ realizado por el Coordinador de Planes y Presupuesto, el Informe N° 086-2022-UAL-CSJPU-PJ, suscrito por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno, sobre la liquidación de Beneficios Sociales de la ex gerente: **OBANDO ALVA KATHERINE JOHANA**; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se constituye a la Corte Superior de Justicia de Puno como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, estableciendo en su Artículo 33°, inciso 13, como función específica de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Recursos Humanos, el "Emitir resoluciones de primera instancia para el reconocimiento de los derechos y beneficios del personal activo de la Corte Superior de Justicia, así como de sus pensionistas".

**Segundo:** Que, conforme al artículo 1° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, se señala que: "la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción en el trabajador y su familia". Asimismo, el artículo 2 del mismo texto legal señala que la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. Respecto a las vacaciones, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 012-92-TR, señala que: "Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente"; indicando a su vez, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, que el derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios.

Que, habiendo concluido el vínculo laboral de la ex gerente, quien se encontraban comprendida bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, deviene la necesidad de liquidar y atender los Beneficios Sociales generados como consecuencia del periodo laborado en esta Corte Superior de Justicia de Puno.

**Tercero:** Que, en el Informe N° 1327-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ, emitido el 30 de diciembre del 2022, por el Coordinador de Personal; se señala que corresponde otorgar los Beneficios Sociales (Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional) a favor de la ex gerente: **OBANDO ALVA KATHERINE JOHANA** por la suma ascendente a **Dieciocho Mil**





Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

**OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 15/100 SOLES (S/ 18,862.15)**, por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional, previo descuento de Ley y el monto que incluye el aporte que debe hacer el empleador a EsSalud, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 SOLES (S/ 1,469.00)**, conforme se tiene detallado en el Anexo I adjunto al presente.

**Cuarto:** Que, en el Informe N° 086-2022-UAL-CSJPU-PJ, suscrito por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno, señala que resulta procedente el pago de beneficios sociales que le corresponde a la ex gerente: **OBANDO ALVA KATHERINE JOHANA**, mencionados en el considerando tercero de la presente resolución, mediante el Informe N° 505-2022-CPP-UPD-CSJPU/PJ, suscrito por el Coordinador de Planes y Presupuesto, se han precisado las específicas de gasto correspondientes.

Por lo que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 650, Decreto Legislativo N° 728 y Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL PAGO** por la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 15/100 SOLES (S/ 18,862.15)**, por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación Vacacional, previo descuento de Ley y el monto que incluye el aporte que debe hacer el empleador a EsSalud, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 SOLES (S/ 1,469.00)**, a favor de la ex gerente: **OBANDO ALVA KATHERINE JOHANA** (25/05/2021 – 31/12/2022), bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme se encuentra detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El egreso que origine la presente resolución afectará la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000010-2022, secuencias funcionales y asignaciones específicas detalladas en el Informe N° 505-2022-CPP-UPD-CSJPU/PJ, del Programa, Sub - Programa, Actividad y Componente que corresponda con cargo del Ejercicio Presupuestal vigente de la Unidad Ejecutora N° 001473 – Corte Superior de Justicia de Puno.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**WILBER EDGAR MACHACA ZEVALLOS**  
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas  
Corte Superior de Justicia de Puno

WMZ

